



**alternativa
insular**

Vicente-Juan Torres Ribas, concejal portavoz del grupo político municipal Alternativa Insular, con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 845 de 07817 Sant Jordi de ses Salines y correo electrónico alternativainsular@gmail.com, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento Orgánico Municipal, presenta al próximo Pleno Ordinario para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN
EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACTUACION EN TRANSPORTE
PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO PARA LOS AÑOS
2016 Y 2017 DEL MUNICIPIO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado día 2 de abril de 2016 se publicaba en el BOIB 42 el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo pasado por el que se aprobaba el contenido y se ordenaba la publicación en el BOIB del “Plan de actuación en transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2016 y 2017 del municipio de Sant Josep de sa Talaia”, mediante el que, en líneas generales, en base a un estudio de necesidades del año 2014 salen a concurso 84 licencias de taxi de carácter temporal, debiendo estas otorgarse según Ley 4/2014 de 20 de junio preferentemente a los titulares de licencias de carácter ordinario, fijando a modo de cumplimiento de este precepto el reparto de 65/35 para titulares y asalariados; todo ello en concomitancia con los restantes municipios de la isla y coordinado desde el departamento de Territori i Mobilitat del Consell d’Eivissa.

Dentro del procedimiento administrativo del expediente del concurso fijado en el propio plan, investido de urgencia por la Junta de Gobierno conforme al artículo 112 del TRLCSP, sometido a exposición pública por el término de cinco días fueron recibidas en plazo reclamaciones que produjeron la suspensión del periodo de presentación de solicitudes tal como estaba previsto y que aún no ha sido reanudado. Por cierto, suspensión que se produce mediante un “anuncio” sin firma ni identificación de la autoridad que lo dispone (acuerdo de Junta de Gobierno, alcalde, decreto del concejal delegado, secretaria, instructor/a...) salvando la circunstancia nombrando “el ayuntamiento”.

Aunque así se haya dispuesto en las bases, no basta con resolver las reclamaciones por el órgano correspondiente para continuar el expediente, sino que ha de procederse a su publicación y conocimiento por parte de los reclamantes al efecto de que pase a formar parte de la tramitación del expediente salvaguardando así sus derechos y no causar indefensión durante la instrucción del mismo. Resolución de reclamaciones en la que no se resuelven todas las presentadas y en la que tampoco se ha cumplido lo legalmente establecido en cuanto al término establecido para ello al haberse confeccionado el informe de la TAG con posterioridad al plazo máximo de 5 días que dispone, para resolución de reclamaciones, el referido artículo 112 del TRLCSP autoimpuesto en las bases por el propio equipo de gobierno; no pudiéndose, por tanto, proceder a su notificación o publicación en plazo suficiente para que los recurrentes puedan actuar en consecuencia.



**alternativa
insular**

Para saltarse la premisa de contestar a estas primeras reclamaciones efectuadas por los diversos interesados, resueltas por la parte instructora fuera de plazo, viendo que su obligada notificación a los interesados retrasaba la marcha del expediente, la Junta de Gobierno opta directamente por aprobar una modificación del plan que se publica el día 23 de abril de 2016 (BOIB 51) con un nuevo periodo de 5 días para las reclamaciones y de 10 días para la presentación de solicitudes. De igual modo que en la anterior publicación, se formulan en el plazo establecido nuevas reclamaciones en el mismo sentido en tanto que se desconoce el contenido de las justificaciones para rechazar las primeras, disponiéndose únicamente de la variación existente entre la redacción del primer Plan publicado y la comparación con la redacción dada al segundo para detectar los cambios realizados sobre la primera versión del Plan. En este caso, aun cuando se realizan reclamaciones en el periodo indicado que deberían causar el mismo efecto de suspensión del plazo para la presentación de solicitudes, este no se produce, causando con ello indefensión jurídica a todos aquellos que presentaron reclamaciones tanto a la primera publicación como a la segunda y que, a día de hoy, aún no han recibido la contestación de las mismas ni pueden saber a qué atenerse en la instrucción del expediente pues se ha obviado la posibilidad de conocer en tiempo y forma los motivos de la desestimación de las distintas alegaciones.

Entrando en las modificaciones realizadas, la primera y más significativa es la ampliación de 84 a 104 autorizaciones alegando para la ampliación de licencias las mismas razones que curiosamente se desestiman como alegaciones para invalidar la obsolescencia de los datos del plan de 2014. Una modificación realizada al antojo de la Teniente de Alcalde Sra. Ribas sin justificación técnica alguna, simplemente porque “así tendrán licencia todos los que cumplan” tal como reconoció en la última sesión del Pleno municipal. No hay nuevo estudio que contradiga el estudio de 2014 que concluye en la necesidad de 84 licencias. Si bien puede pensarse en que el aeropuerto aumenta pasajeros cada año, no se tiene en cuenta por ejemplo que también hay mayor actividad de traslados por parte de otros operadores turísticos o que las plazas turísticas totales del municipio han bajado y que en la época invernal no hay ni una abierta al público o que las puntas de necesidad de servicio cada vez se centran más en los meses de julio y agosto por lo que no haría falta un turno de 4 meses sino 2 turnos de 3 meses como hacen el resto de ayuntamientos, por cierto coordinados para ello desde el Consell Insular pero que en este Plan se obvia y pasa de ello, por lo que si se pretende cambiar el número de licencia debe procederse al estudio de un nuevo plan de licencias que de una forma técnica indique las necesarias.

Por cierto, que si van a tener licencia “todos los que cumplan”, obviamente una decisión pensada para contentar a todo el sector y no en vistas a obtener la mejora del servicio, no se entiende que permanezcan los apartados de puntuaciones para establecer a quien le corresponde una licencia y a quien no. Aun así, observamos que en la redacción de las bases publicada en segundo término no solo se mantienen las puntuaciones sino que se han modificado los baremos establecidos para las personas que optan a obtener una licencia en la categoría B, entre otros el favorecimiento de la antigüedad en la preferencia y la bajada de la valoración de la calidad de los vehículos en la Categoría B (3/17 y 1,5/17 puntos) frente a los mismos



**alternativa
insular**

requisitos exigidos en la categoría A (5/17 y 2,5/17 puntos), cuando los vehículos darán el mismo servicio; por lo que se produce una obvia discriminación en cuanto a la importancia relativa de la antigüedad del vehículo aportado según se opte a una categoría u otra.

En cuanto a los requisitos, contrarios de todas a todas al principio de libre concurrencia entre iguales, es notoria la diferencia existente en las Bases con respecto a las Bases publicadas por otros ayuntamientos como Sant Joan de Labritja o Santa Eulària des Riu que exigen menos requisitos a quienes optan a una licencia del tipo A en su municipio, pudiendo estos trabajar en Sant Josep de sa Talaia haciendo la competencia a quienes no han podido optar a la misma licencia en su propio municipio; por lo que vuelve a manifestarse una discriminación evidentemente improcedente e inconstitucional. Además, la prestación de servicio en todos los municipios debería conllevar un concurso municipal a nivel insular donde todos concurrieran en relación a todos los solicitantes y no solo en concurso con los propios del municipio ya que esta situación conlleva que en otros municipios, que ofrecen muchísimas más licencias en dos turnos, solicitantes con menos puntuación que solicitantes en Sant Josep puedan obtener una licencia en su municipio que, al final, operará en nuestro municipio y será competencia de quienes no la obtuvieron en su propio municipio; ello porque para que el Consell Insular autorice el servicio de un taxi en un municipio distinto al suyo, las Bases prevén la autorización previa del ayuntamiento emisor de la licencia en vez de la del ayuntamiento receptor de la misma. Ahora se produce la aberración administrativa de que quien autoriza la actividad de un taxi en nuestro municipio es otro ayuntamiento y no quien tiene la competencia.

Todo ello sin mencionar que ni se han contestado las reclamaciones contra el pliego realizadas denunciando la comisión de fraude de Ley en la aplicación de la preferencia en el otorgamiento a de licencias estacionales a los titulares de licencias ordinarias contemplado en la Ley 4/2014 de 20 de junio, ello fundamentado aparentemente en un informe del Consell Insular que no figura en el expediente o que, al menos, no se ha hecho ninguna referencia al mismo en la resolución de alegaciones, trasladando un derecho individual de preferencia de cada titular a un aparente derecho colectivo de porcentajes inexistente que no ampara ni se sustenta legislación alguna, pero que se impone por el equipo de gobierno a fuerza de utilizar y aprovechar torticeramente el procedimiento administrativo para, a fuerza de desestimar recursos y provocar situaciones de desamparo jurídico y moral, hacer valer lo ilegal por la vía de los hechos consumados y la desazón de los administrados.

Además, incumpliendo la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, publican una lista con DNI, nombre y apellidos de los solicitantes que deben subsanar la falta de documentación, incluso aquella que no se ha pedido y que, sin saber porque, unos aportaron y otros no.

Por otra parte, ya en la resolución de alegaciones tomada por la Junta de Gobierno, sustentan el apartado 2) del acuerdo Primero en meras ficciones sobre alegaciones inexistentes que, conjuntamente con malabarismos de redacción dan a entender la existencia de una alegación en forma de solicitud de aumento de licencias por parte



**alternativa
insular**

de la *Associació Empresarial Taxistes de Sant Josep de sa Talaia* que nunca se ha producido y es, por tanto, inadmisibles aludir a su supuesta existencia para sostener la decisión del aumento de licencias.

Pero la guinda a esta amalgama de despropósitos administrativos, legales y políticos la pone la aceptación de unas alegaciones presentadas por D. Germán González Luna con registro de entrada 5005, que son las únicas que solicitan el aumento de licencias y que suponen nada menos que el apuntalamiento político del aumento del número de licencias pero que fueron registradas nada menos que una semana más tarde de haber finalizado el plazo; por lo que, bien al contrario de servir de base o argumento para la resolución tomada, estas deben ser desestimadas por extemporáneas, no procediendo en ningún caso la variación del número de licencias.

Por todo ello, considerando que las bases y tramitación del PLAN DE ACTUACION EN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO TURISMO PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017 DEL MUNICIPIO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA no se ajusta a lo legalmente establecido ni al procedimiento administrativo para su aprobación por cuanto que:

1. No se establece la preferencia de titulares sobre asalariados prevista en la Ley 4/2014 de 20 de junio.
2. El número de licencias no se adecúa al Estudio de necesidades de licencias municipales del servicio del taxi elaborado por el ayuntamiento que sirve de base al propio plan.
3. La modificación del número de licencias se realiza sin soporte técnico y en base a unas alegaciones presentadas fuera de plazo.
4. Discrimina a titulares del municipio en determinadas situaciones de dedicación no exclusiva que impiden la obtención de licencia frente a titulares de otros municipios a los que no se les impide por los mismos motivos y que, dada la autorización del Consell, podrán trabajar en este municipio haciéndoles la competencia.
5. Se ha modificado los baremos de puntuación sin ningún criterio técnico, asignando diferentes puntuaciones para titulares y asalariados para un mismo supuesto técnico como la antigüedad del vehículo.
6. No se han resuelto las alegaciones en el plazo fijado en el artículo 112 del TRLCSP para los expedientes declarados de urgencia.
7. No se ha detenido el plazo de presentación de solicitudes al haberse presentado alegaciones a la modificación del Plan en el plazo de 5 días y no haberse resuelto previamente, tal como estipulan las propias bases.
8. Se solicita subsanar documentación que las bases no prevén y que no se ha pedido en ninguna fase previa.
9. Se produce indefensión de los interesados al no poder alegar o recurrir en los plazos previstos por el procedimiento administrativo.
10. No permite la libre concurrencia de asalariados, habiéndose eliminado la bolsa para cubrir todas las licencias.
11. La administración no dispone de métodos ni medios para garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en el punto 1.4 del capítulo IV.



12. Imposibilidad de cumplir lo dispuesto en el apartado 9 respecto de aportar el resto de documentación (apartados 7.2 a 7.5) antes del día 15 de mayo de 2016.

presento la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Anular el *Plan de Actuación en Transporte Público de Viajeros en Vehículo Turismo para los años 2016 y 2017 del Municipio de Sant Josep de sa Talaia* y su modificación posterior publicados en el BOIB números 42 y 51 de 2017.
2. Aprobar un nuevo Plan de licencias consensuado con la *Associació d'Empresaris Taxistes de Sant Josep de sa Talaia*, considerando el mayor volumen de vehículos dispuestos por el resto de ayuntamientos y el resto de condicionantes sobrevenidos en el sector desde 2014.

Sant Jordi de ses salines, 16 de mayo de 2016